



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
En número suelto..... UN REAL.

En provincias.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 2 reales de porte.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila 7 de Octubre de 1863.—Subsistiendo desgraciadamente las mismas causas que impidieron la celebracion del acto de Corte, misa y Te-Deum de costumbre el día 4 del que rige, días de S. M. el Rey; no es posible que ambas ceremonias oficial y religiosa se verifiquen el 10 del corriente, cumpleaños de S. M. la Reyna (q. D. g.); esto no obstante, con el fin de solemnizar en lo que sea factible el aniversario del nacimiento de nuestra augusta Soberana, se dirigirá por el Gobierno Civil Corregimiento al vecindario la escitacion oportuna para la iluminacion general y demás festejos que corresponden en señal de la adhesion á sus reyes que tanto distingue á estos leales habitantes, el jeto reciente de la mas ostensible prueba de la Real solicitud. Comuniquese y publíquese.—Eragüe.—Es copia, Baura.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don Estanislao de Vives, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de esta Ciudad.

A los vecinos de esta Ciudad y sus arrabales, h go saber: que con el plausible motivo de ser el sábado diez del actual cumpleaños de S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) ha dispuesto el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas, que se iluminen los frentes de las Casas en las noches de dicho día y su vispera, como es de esperar de la adhesion y lealtad de este vecindario.

Dado en Manila á 8 de Octubre de 1863.—Estanislao de Vives.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 8 al 9 de Octubre de 1863.

GETES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel, Don Manuel Lorenzo.—Para San Gabriel.—El primer Comandante, D. Francisco Tortontegui.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Povecciones, Batallon de Artilleria oficiales de patulla, núm. 1. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA

REGISTRO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 7 AL 8 DE OCTUBRE.

BUQUE ENTRADO.

De Hong-kong, en 76 horas de navegacion, vapor de S. M. Patiño, del porte de 2 cañones, al mando de su comandante el teniente de navio, D. Adolfo Robion, con 57 hombres de tripulacion; conduce dos cajones de correspondencia traída por la mala francesa.

BUQUES SALIDOS.

Para Londres, fragata genovesa Pelicano; su capitán

Mr. G. B. Viale, con 21 individuos de tripulacion, su cargamento efectos del pais.

Para Taal en Batangas, pontón núm. 183, Dolorosa; su arriaz Dionisio de Castro.

Para Laban en Mindoro, id. núm. 145, Purísima Concepcion; su arriaz Bernaba Feliciano.

Para Taal en Batangas id. núm. 185, Merced; su arriaz Perpetuo Ilustre.

Para id. en id. ponco núm. 96, Sta. Clara; su arriaz Juan Encarnacion.

Para Pitogo en T'yabas, panco núm. 413, Dolores; su arriaz D. Nicolás Cioco.

Manila 8 de Octubre de 1863.—Agustia Pintado.

AGENCIAS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia en lo el se de transeuntes, han pedido pasaportes para regresar á su pais; lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos que puedan convenir.

Ong-Chiengju.	19217	Yu-Yoclan.	22099
Yu-Chi-yeo.	1960	Lim-Yongco.	22265
Tau-Chaoco.	19548	Ong-Quicng-siang.	22204
Vy-Tidco.	19059	Vy-Tiamco.	19831
Go-Chiengquin.	22697		

Manila 6 de Octubre de 1863.—Baura. 0

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su pais; lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Lim-Jianco.	20664	Yu-Dipco.	4621
Chua-Toco.	11615	Lio-Quico.	8397
Liu-Jico.	20682	Y-Jutco.	4645
Yu-Piaoco.	2594	Ong-Jooco.	19460
Dy-Dingco.	13100	Dy-Ajui.	2243
Co-Chaoco.	22408	Chua-Tuaco.	9967
Chua-Uco.	14966	Ong-Siabuan.	829
Dy-Tiaoco.	13819	Vy-Joesan.	21797

Manila 7 de Octubre de 1863.—Baura. 2

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su pais; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines consiguientes.

Chan-Jayco.	14640	Antonio In-Cuesuy	15092
Dy-Toco.	11996	Lim-Cam'o.	15243
Lim-Bio-chu-n.	17644		

Manila 7 de Octubre de 1863.—Baura. 2

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan á continuacion ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de parte de esta oficina, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

- D. María Gonzalez.
- D. Francisco Barcelona.
- D. Pedro Celis.

De orden del Sr. Intendente general, se publica en la Gaceta de esta Capital, para los efectos que se manifiestan. Manila 5 de Octubre de 1863.—L. de Abella. 2

Administracion general de Tributos.

Las personas que se crean con derecho á reclamar

crédito contra los gastos de escritorio de esta Administracion, se servirán presentarse con los documentos justificativos dentro del término de tercero día, de no hacerlo así, pasado dicho término, les parará perjuicio.

Manila 7 de Octubre de 1863.—Pedro Rodriguez. 2

La Superintendencia delegada de Hacienda de estas Islas por decretos de 2 y 20 de Junio último, tuvo á bien disponer que, el día 22 de Diciembre próximo se celebre un Sorteo de Loteria extraordinario compuesto de diez mil billetes al precio de \$ 10 cada uno, divididos en vigésimos y con la distribucion de los premios siguientes.

1 premio de.	\$ 30,000.
1 id. de.	15,000.
1 id. de.	5,000.
1 id. de.	2,000.
1 id. de.	1,000.
2 id. de 500.	1,000.
20 id. de 200.	4,000.
40 id. de 100.	4,000.
240 id. de 50.	12,000.
2 aproximaciones de 250.	500.
2 id. de 150.	300.
2 id. de 100.	200.

313 \$ 75,000.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general.

Manila 3 de Octubre de 1863.—Pedro Rodriguez. 5

SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA DE MANILA.

La Real Audiencia de estas Islas con todas sus dependencias queda instalada desde el martes 13 del corriente en las casas núm. 9 y 11 de la calle de Palacio. Lo que de orden del Excmo. Sr. Regente, se publica en la Gaceta para conocimiento de quienes correspondan.

Manila 8 de Octubre de 1863.—Cristoval Regidor. 3

Secretaria del Gobierno Civil de la provincia DE MANILA.

Se anuncia al público para que el que se considere con derecho á un caballo que se ha encontrado en la calle de Cabildo de esta Capital, en la noche del día 2 del corriente, por las partidas de Seguridad pública, se presente ante el Gefe de dicho cuerpo, dándole las señas y exhibiéndole el correspondiente documento que justifique la propiedad y le será entregado.

Manila 5 de Octubre de 1863.—Diego Suarez. 0

ADMINISTRACION DEPOSITARIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Resultando vacante el estanco núm. 14 en el sitio de la Escolta, del pueblo de Binondo, por renuncia que hace de él, su propietario, las personas que deseen servirlo, dirijan sus solicitudes documentadas á esta Administracion, la cual propondrá á la Superioridad, al que mejores antecedentes reuna, y ofrezca verificar las sacadas al contado.

Manila (Binondo) 6 de Octubre de 1863.—Llanos.

ESCRIBANIA GENERAL DE HACIENDA.

Por providencia del Juzgado de Hacienda de esta provincia, se hace saber al público que el día 15 del actual y diez horas de su mañana, se venderán en pública subasta cuatro velas de barco, bajo el tipo ascendente de 96 pesos en que han sido avaluadas. El acto del remate tendrá lugar en el Local donde se halla situada la Escribania de Hacienda, calle de S. Jacinto núm. 53, en donde se podrán ver las espresadas velas.

Manila 6 de Octubre de 1863.—Francisco Rogent. 2

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero, del día quince del actual y once horas de su mañana, se venderán en pública subasta una pareja de caballos con guarniciones y un carruaje de la fabrica de Carls, con un juego de libreas, bajo el tipo en progresion ascendente de 200 pesos en que ha sido avaluado, cuyos efectos son pertenecientes al intestado del capitán de fragata, y de este puerto, que fué, D. Pedro Celestino Tajonera.

El acto tendrá lugar en la Escribania del ramo, situada en la calle de S. J. cinto núm. 53, en donde podrán verse los efectos anunciados.

Manila 5 de Octubre de 1863.—Francisco Rogent. 2

COMISION PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS.

Se avisa a los Sres. vocales, cuyas habitaciones se ignoran, que el lunes 12 del corriente a las seis en punto de la tarde tendrá lugar la primera Junta en la Escuela Municipal de PP. Jesuitas, supliendo la puntual asistencia. El Presidente P. A.—Cesar Lasaña. 2

COMISARIA DE VIGILANCIA DE MANILA.

Encomendada a esta comisaria el libro registro nominal de los cargadores de esta Capital y estramuros con arreglo al bando del Sr. Corregidor de 1.º del actual, se hace saber a aquellos que se presenten al que suscribe con la papleta de conducta firmada por el cabeza de barangay, con el fin de ser inscritos en el espresado libro; en la inteligencia que desde 1.º de Noviembre próximo no podrán ejercer el oficio de cargador, mas que los que se inscriban en la referida oficina.

Manila 6 de Octubre de 1863.—Marcelino Salas. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantin español, Neptuno, saldrá para Emuy, el 9 del corriente, segun aviso recibido de la Capitania del puerto.

Manila 5 de Octubre de 1863.—P. I. del S. A. G. Francisco Martinez. 0

Para el domingo 11 del corriente, saldrá para Hongkong, el bergantin español, Iocano, segun aviso recibido de la Capitania del puerto.

Manila 8 de Octubre de 1863.—Hazañas. 3

Subintendencia Militar de Filipinas.

No pudiendo tener lugar el 10 del corriente, por ser día feriado, la admission de proposiciones para conuenir el pasaje de los Sres. Gefes, y oficiales e individuos militares que deben regresar a la Peninsula, anunciado en las Gacetas de esta Capital números 212 y 213, se trasfiere dicho acto para el día 13 del mismo mes.

Manila 8 de Octubre de 1863.—P. O.—El Secretario, J. de Mendiá. 3

Siendo necesario adquirir en esta plaza, con destino al Establecimiento militar de Principe Alfonso en la Isla de Balabac, los viveres y efectos que se espresan a continuación, se convoca por el presente a una pública y formal licitacion que en los estrados de esta Subintendencia tendrá lugar el 19 del actual, a la hora de las diez de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que tambien se inserta a continuación. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que al pie del de condiciones figura, y serán admitidas en pliegos cerrados media hora antes de dar principio a la licitacion, a la cual habrá de acompañarse como garantía de la misma, documento que acredite haber hecho el depósito que marca la condicion 5.ª del referido pliego.

Manila 6 de Octubre de 1863.—Trujillo.

Relacion valorada de los articulos y efectos que embasados y empaçados debidamente debe adquirir la Administracion militar para su remision a los Almacenes del Establecimiento militar del puerto de Principe Alfonso.

Table with 4 columns: Unidades, ARTICULOS, Importe de la unidad (Pesos, Cent.), Total (Pesos, Cent.). Rows include Cavanes de arroz blanco, Idem de tongos, Gantas de aceite de coco de la Laguna, Arroz de vinagro de Ilocos, Id. de vino moscatel superior, Id. y 10 libras de cera labrada, Libras candelas de esperma.

Manila 30 de Setiembre de 1863.—Jorge de Vivero y Auge.

Pliego de condiciones que forma la Intervencion militar, para contratar en pública subasta la adquisicion de varios viveres y efectos para el Establecimiento de Puerto de Principe Alfonso.

1.ª La Administracion necesita adquirir para su remision a los Almacenes del Establecimiento de Puerto de Principe Alfonso, los viveres y efectos embasados,

y a los tipos máximos respectivos que se han relacionado.

2.ª Todos los espresados articulos han de ser de superior calidad, y deberán presentarse al reconocimiento, y entregarse para el embarque en los correspondientes embases, buenos y fuertes, y que no ofrezcan duda alguna respecto a sus cualidades, para la consecucion de los articulos a bordo, y almacenados en el puerto de su destino.

3.ª El arroz debera ser de la última cosecha blanco, seco limpio de polvo y cuerpos extraños, y completamente esento de palay alguno e inserto; y embasado por cavanes esuctos en sacos de tela fuerte y tupida, o gangoche nuevo de China de tejido espeso; siendo medido por persona nombrada por el cuerpo a la par que por el que ofreciere o tubiese el contratista que deberá abonar el 2 p. en medida por razon de mermas y derrame en el transporte y trasiegos hasta los Almacenes de Principe Alfonso. Los mongos de la última cosecha, granados, redondos, de color sazanado secos y limpios de piedras en sacos de iguales condiciones que el arroz, y abono del uno por ciento por mermas y forma de medida. El vinagre será del llamado de Ilocos, claro y fuerte y en barriles de cuarto ó tercio de pipa. El aceite de coco de la Laguna, sin olor rancio, e incoloro bien cocido y en tinajas de barro de 12 a 13 gantas de cabida. Las candelas de esperma blancas duras y en paquetes de 6 candelas por libras en cajon de madera, 40 velas de cera, de a libra y media; y ciento de a media idem fabricadas de tiempo anterior y esentas de sebo y materias extrañas encasadas y empaçadas con papel en tiras y puja larga.

4.ª La subasta se verificará en la Subintendencia Militar por medio de pliegos segun modelo; cerrados y que se entregarán, al Secretario de la Junta en la media hora antes de empesarse el acto; el cual lo numerará por el orden de su presentacion.

5.ª Los licitadores podrán interesarse por todos ó por algunos de los articulos y efectos, y segun sea así, deberán acompañar a los pliegos y por separado documento que acredite haber depositado en el Banco Español Filipino de Isabel II, el 5 por ciento del importe total del articulo ó articulos que se propongan contratar, segun el tipo a que ofrezcan suministros.

6.ª Los pliegos se abrirán y leerán por el Secretario de la Junta en el mismo orden de su presentacion siendo aceptada la proposicion mas ventajosa a la Hacienda, que con su documento de depósito correspondiente, y demas proposiciones se unirán al expediente, devolviéndose a sus dueños en el acto los de las no aceptadas.

7.ª Si de la lectura de los pliegos resultarán dos ó mas proposiciones igualmente beneficiosas a la Hacienda, interesadas por los mismos articulos, se abrirá puja verbal al tanto por ciento entre sus autores durante cinco minutos, y si ninguno mejorara la suya serán sorteados y adjudicado el servicio a la que resulte favorecida.

8.ª Si ofreciendo las mismas ventajas se interesaran por diferentes articulos y algunos de ellos las fueran comunes, se adjudicará el servicio a la que importe mayor cantidad por lo que respete a los articulos que comprenda, y a la otra por los que no se interesen en la proposicion preferida.

9.ª Si hubiere algunas proposiciones interesadas por los articulos que no se hallen comprendidas en las aceptadas, lo serán tambien por los que comprendan ellas.

10. Terminado el acto se dirigirá al Excmo. Señor Director general del Cuerpo en estas Islas por la Subintendencia Militar el expediente de subasta con la propuesta que corresponda de las contratistas que resulten segun las condiciones anteriores y aprobadas será comunicada así al postor ó postores que harán constar su enterado en el expediente.

11. Dentro de los diez dias siguientes a haber sido comunicado por la Subintendencia al Contratista ó Contratistas ha sido aprobada la subasta deberán presentar en la Secretaria de la Subintendencia documento endosado a favor de la Intervencion Militar que acredite haberse afianzado en el espresado Banco Español Filipino de Isabel II, por una cantidad igual al diez por ciento de lo que importe el servicio que han contratado.

12. Dentro de los estorces dias siguientes, a haber sido comunicado al contratista ha sido aprobada la subasta deberá este avisar por medio de oficio, al Comisario Inspector de servicios administrativos se hallan los articulos y efectos preparados para su reconocimiento y medicion, acompañando al propio tiempo muestras de ellos.

13. Practicado el reconocimiento y medicion de los articulos en el sitio en que deba verificarse respecto a los granos, y en el que designe el Comisario por lo que hace a los demás articulos, serán todos conducidos a bordo por cuenta y custodia del Contratista si bien bajo la inspeccion de individuo nombrado por dicha Comisaria.

14. Siendo contratados los articulos bajo el concepto de que en el precio ajustado deben estar comprendidos todos los gastos que se ocasionen hasta colocar los efectos a bordo del barco conductor, será de su cuenta los que se originen por el recambio de los viveres ó efectos que por resultar sin las condiciones debidas, inútiles no pueden admitirse.

15. Entregados los efectos a bordo el Contratista recogerá la correspondiente certificacion del Capitan del barco ó persona encargada de la conduccion y con la del reconocimiento y la circunstanciada de las cantidades de los articulos medidas y entregados, expedida por el

Comisario Inspector de servicios que deberá presentar en la Subintendencia le será entregado en los tres dias siguientes requisitado por las oficinas militares el libramiento del importe de la contrata en plata u oro menudado, al mismo tiempo que el documento de fianza que hubiere presentado.

16. Si el postor ó contratista no acreditan el depósito en el tiempo prefijado, no cumplen el servicio en el plaza señalado en la condicion 12 faltasen, a las condiciones generales de la contrata, ó desistiesen de ella, quedará esta rescindida y el Contratista sujeto a los procedimientos que determina la instruccion de 3 de Junio de 1852; y son la satisfecion por el Contratista de los perjuicios que haya recibido el Estado por la demora del servicio, Ejecucion del servicio por administracion a perjuicio del rematante. Verificándose las indemnizaciones gubernativamente. 1.º Sobre el valor de la fianza. 2.º Sobre los bienes que les pertenecian y por tanto se procederá por la Administracion militar a adquirir por cuenta del Contratista las espresadas cantidades de los articulos rematados.

17. Todas las cuestiones que puedan suscitarse en el desempeño del servicio que se contrata serán remitidas al Juzgado del cuerpo administrativo, al cual quedará sujeto por tanto el contratista.

Manila 30 de Setiembre de 1863.—Jorge de Vivero y Auge.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T. vecino de enterado a mi satisfecion del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila, número () para la adquisicion por contrata de algunos viveres y efectos y tipos máximos respectivos de cada uno, para Puerto de Principe Alfonso, se ofrece tomar a su cargo el suministro de (tales articulos) con rebaja de tanto por ciento (número y letra) de los tipos señalados.

Fecha.

Firma y rubrica.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, la contrata de impresion y entrega de cien mil ejemplares de credenciales de transferencia del ganado mayor en mas doscientos mil ejemplares de propiedad del mismo ganado, bajo el tipo en progresion descendente de mil novecientos noventa y ocho pesos con sujecion al pliego de condiciones y presupuesto que se insertan a continuación. El acto de remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa calle de la Audiencia núm. 3, a las diez de la mañana del día 29 del actual. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel del sello 3.º, en el día hábil y lugar arriba designados para su remate. Manila 1.º de Octubre de 1863. Jayme Pujades.

Pliego de condiciones para sacar a pública subasta la adquisicion de cien mil ejemplares de credenciales de transferencia del ganado mayor y dieciocho mil idem de la propiedad del mismo.

1.ª Se adjudicará al mejor postor la adquisicion de los ejemplares impresos en papel catalán de segunda con arreglo a los modelos que se acompañan y en la proporcion siguiente.

De transferencia, modelo núm. 1. 100,000 De propiedad, modelo núm. 2. 200,000

2.ª Servirá de tipo para el remate la cantidad de mil novecientos noventa y ocho pesos en progresion descendente.

3.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse, precisamente por separado, el documento de depósito en el Banco Filipino de Isabel II, ó en la Tesoreria general de la cantidad de noventa y nueve pesos noventa céntimos sin cuyos requisitos no será válida la proposicion, debiendo el Presidente numerar los pliegos segun se vayan recibiendo.

4.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que contenga el número ordinal menor.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán a sus dueños, terminada la subasta, a escepcion del que corresponda a la proposicion admitida, el cual se anotará en el acto por el rematante a favor de la Direccion general de Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los ocho dias siguientes al de la adjudicacion la fianza correspondiente cuya cantidad ha de ser igual a

un diez por ciento de la total á que ascienda el servicio, y á satisfaccion de la Direccion mencionada. Se admitirá como fianza el depósito en metálico en el Banco Filipino de Isabel II, ó en la Tesorería general, y la garantía de escrituras de fincas, libres de todo gravamen, cuyo valor en este caso ha de ser el duplo de lo que importe en metálico: las fincas serán reconocidas y avaluadas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas con arreglo á lo que por estos casos dispone la legislación vigente.

7. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si mostrare resistencia á hacerse cargo del servicio ó se negare á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.»

9. A los cuarenta dias de adjudicado el servicio deberá entregar el contratista en la Direccion general de Administracion Local los ejemplares impresos de que trata la condicion primera. Antes de que la imprenta proceda á verificar la tirada, deberá el contratista remitir las pruebas para su examen y aprobacion á la Direccion mencionada.

10. Verificada que sea la entrega de las impresiones de que se trata, con sujecion á lo que se dispone en la condicion anterior, se expedirá por estas oficinas el oportuno libramiento para el abono de la cantidad por que se hubiere subastado el servicio.

11. Si el contratista faltase en todo ó en parte al cumplimiento de lo estipulado por este pliego, procederá la Direccion á verificar el servicio por cuenta de aquel ó de su fiador, haciendo para ello uso de la fianza, ó del embargo de bienes suficientes, sin perjuicio de exigirse además el pago de todos los daños que por su morosidad ó incumplimiento se hubiesen originado, con arreglo á lo que terminantemente previene el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.—Manila 14 de Agosto de 1863. P. Ortiga y Rey. Es copia, Jaime Pujades

Presupuesto del costo que podrá tener la impresion de cien mil ejemplares de credenciales de transferencia del ganado mayor y docientos mil de propiedad del mismo.

De los calculos hechos resulta necesitarse la cantidad de 1998,00

A saber.	
Por 111 resmas de papel catalan para la impresion de cien mil ejemplares de credenciales de transferencia segun modelo núm. 1 á 4 pesos resma.	444,00
Por la impresion de los cien mil ejemplares arriba expresados á 2 pesos.	222,00
Por 222 resmas de papel catalan para impresion de docientos mil ejemplares de credenciales de propiedad segun modelo núm. 2 á 4 pesos resma.	888,00
Por la impresion de los docientos mil ejemplares arriba expresados á 2 pesos resma.	444,00
Total.	1998,00

Importa este presupuesto la cantidad de mil novecientos noventa y ocho pesos. Manila 14 de Agosto de 1863.—P. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo la impresion de 100000 ejemplares de credenciales de transferencia del ganado mayor y 200000 idem de propiedad del mismo por la cantidad de . . . pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en el Banco de Isabel II, la cantidad de noventa y nueve pesos noventa céntimos

Fecha y firma.

Es copia, Jaime Pujades 3

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del distrito de la Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de mil trescientos treinta y cuatro pesos anuales, ó sean cuatro mil y dos pesos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del dia 19 de Octubre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantía correspondiente, esteadidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 9 de Setiembre de 1863.—El Secretario en comision, Mariano Saó

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior Decreto de 18 del mismo mes y año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la Isla de Negros bajo el tipo en progresion ascendente de 1334 pesos anuales, ó sea un 4002 pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de 200 pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1852, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantos por este orden tendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria, y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se presta en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Señor Fiscal de S. M. En provincias, el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se

tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentandose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, extendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Mayo de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dicion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte a esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadores-cilios y ministros de Justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiese a las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta a esta prevencion, se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente en el acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular cuatro reales fuertes y e-cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero; y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento, se inserta á continuacion para el debido conocimiento.

CAPITULO 3.º

De la matanza de ganados.

Art. 23. Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º, respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento, se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez el veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento de cada una que se fuere matando, con expresion detallada de sus marcas.

Art. 24. Serán remitidos los documentos en uno y otro caso, diariamente en Manila, y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero, en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias, para que le sea recogido, y se le espida otro correspondiente á la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Art. 25. Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare, por cualquiera accidente ó por

vez, deberá el dueño presentarlo en el tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorillos, con testigos acompañados, autorizen la matanza y venta de la carne de la res, sino fuere esto inconveniente a la salud pública.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados, serán con preferencia amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo los que los cogieren, darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores a este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero para los aprehensores y denunciador. En caso de insoluencia, sufrirá un día de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Art. 26. Se prohíbe hasta nueva disposición la matanza de reses vacunas, hembras, ni aun bajo los conocimientos prestados, de que son estériles, machos ó viejas, á no ser en proxección de sus dueños, en cuyo caso podrán estos la competente autorización al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorización para matarla, si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten en estas en el matadero de Manila, será necesaria autorización del Corregido, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior y con la aplicación repetida.

Art. 27. Los jueces de ganados de los pueblos, son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido, se faltare á ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna, cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del artículo 1.º, capítulo 1.º del reglamento, sobre transmisión de la propiedad del ganado mayor, su marcación y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condición de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comarca de su contrato, con tal que se sujeten los mataderos ó matanzas a las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.— Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo. Si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que no rocaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesión de la finca ó fincas que se hipotecan como fianza.

27. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa administrativa.—Manila 27 de Mayo de 1863.—El Director general, P. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas. D. . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos de aseo y limpieza de reses del distrito de la Isla de

Negres por la cantidad de . . . pesos (\$. . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de doscientos pesos. Fecha y firma.

Es copia.—El Secretario en comision, Mariano Saló.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general de esta Isla de Luzon y Adyacentes, se avisa al público que el día treinta y uno de Octubre próximo, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conducción de tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados desde los almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon á los de la Administración Subalterna de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresion ascendente de veinticinco céntimos por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta número ciento sesenta y cinco, correspondiente al máster diez y ocho de Agosto último. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designado, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 26 de Setiembre de 1863.—F. Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Juzgado segundo de esta provincia se cita y emplaza al chino Lim-Cuan, para que dentro de tres días comparezca en el mismo y oficio del que suscribe á interarse de una providencia que le concierne en asunto Civil, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Escribana pública del que suscribe á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Felix C. Araullo.

Don Eduardo Hernandez Elizalde, Alcalde mayor por S. M. y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Saturnino Fernando, del pueblo de Biliang, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en causa núm. 1756 que se instruye en el mismo contra Timoteo Arcillas Fernando, y otros, sobre hurto de corabos, con apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la casa real de Balacan á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Eduardo Hernandez Elizalde.—Por mandado de S. Srta., Ambrocio M. Santiago.

7.ª SECCION.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE LUZON.

ESTADO general demostrativo de las ventas habidas en las Administraciones de Luzon, durante el mes de Julio de 1863, comparados con las obtenidas en igual mes de 1862

Table with columns: RAMOS, Ventas en Julio de 1863, Ventas en Julio de 1862, En mas, En menos. Rows include Por tabacos en el interior, licores, pólvora, bulas, papel sellado, id. de multas, id. de reintegros, documentos de giro, sellos de correos, almanagues, sellos de derechos de firma, guia de forasteros, sellos de derechos judiciales.

PARIFICACION.

Table with columns: En mas, En menos, Liquida baja. Values: 5,641,602; 2,819,681; 2,178,119.

Manila 30 de Setiembre de 1863.—El Intendente general.—E. C., Antonio Reyes.—V. B.—El Administrador general, Roca. El anterior estado se publica en la Gaceta de esta Capital de orden de la Superintendencia Delegada de Hacienda. Manila 7 de Octubre de 1863.—El Intendente general, Leon.

Provincia de Tayabas

Novidades desde el dia 27 del pasado al de la fecha. Salud publica.—Sin novedad. Cosechas.—Continúan los naturales de esta provincia en la siembra

de palay en los regadíos, y el estado de los que se encuentran en terrenos secos, así como tambien el sembrado en los terrenos secos que en varios de los pueblos se encuentra en sazón de podereosechar.

Obras publicas.—Los pollos de esta cabecera, se ocuparon el día de esta semana en la continuación del pavimento de las calles riores, sacando de cal y arena para dicha obra y la del puente sobre el Mate del camino que vá á Pazbilan, dedicándose además, como está enconcedido por la Superintendencia, la cuarta parte de las labores de la obra de la Iglesia de esta cabecera. Los de Saryaya, en la reparación de las interiores del pueblo. Los de Tison en la reparación de la escuela que vá á Saryaya. Los de Luchan en la reparación de su iglesia y continuación de la obra de reparación de su templo que viene á esta cabecera y continuación de la obra de reparación de su templo. Los de Atimonan en la del sayo que dirige á Luchan. Los de Guinaca y continuación de la obra de reparación de su templo. Los de Gumaca en la del sayo que dirige á Lopez, y los demás pueblos negueños atienden en la mejora de los sayos y localidades respectivas.

Hechos ó accidentes varios.—A la una de la tarde del día de ayer cayó un rayo en la Ermita llamada de los Dolores de esta cabecera del que resultó haber destruido parte del altar y techado de la capilla, pero sin haber ninguna desgracia personal.

Precios corrientes en esta cabecera. Aceite, 3 ps. 25 cent. cajón; arroz, 2 ps. 25 cent. cavari; palay, 25 cent. 1/2; trigo, 15 ps. picos; sal, 2 ps. cavari; lumbag, 2 ps. bayones ordinarios de buri, 3 ps. ciento; vacués partidos, 12 ps. ciento; mona, 12 cent. cana.

Tayabas 4 de Octubre de 1863.—El Alcalde mayor, Juan M. Alvarez.

Provincia de Albay

Novidades desde el dia 23 al de la fecha.

Salud publica.—Sin novedad. Cosechas.—Continúa la labranza de los terrenos y siembra del palay. Obras publicas.—Continúan las de los tribunales de los pueblos de Lizon y Libog y la escuela de la de Taloc, ocupándose los pollos en las reconstrucciones de los caminos.

Precios corrientes en Guinobatan, mercado central de la provincia. Atacá, 3 ps. 12 1/2 cent. picos; arroz, un peso 50 cent. cavari; cana, un peso 62 1/2 cent. arroba; aceite, 25 cent. cana; cana, 2 ps. cent. id.; brea, 31 cent. arroba; sal del país, 62 1/2 cent. id. de Manila, un peso 75 cent. cana.

Movimiento marítimo del puerto de Sorsogon.

Setiembre. BUQUES ENTRADOS. Día 15 De Capta becañina-goleta Alacea, con efectos del país. Id. 16 De id., id. id. P-ygolet S. Francisco, con palay.

BUQUE SALIDO. Día 22 Para Samar, bergantina-goleta Paylahor, en lastre. Albay 30 de Setiembre de 1863.—Manuel Pineda.

Provincia de Camarines Sur.

Novidades desde el dia 24 del mes anterior al de la fecha. Salud publica.—Sin novedad. Cosechas.—Los naturales se hallan disponiendo en sus terrenos possemilero.

Obras publicas.—Quedan suspensas por estar los naturales empleando en la labranza de sus chacas.

Quedan asimismo suspensas las obras del canal de Pasacao, por disposición del Sr. Director de la Comision hidrográfica.

Precios corrientes de los tres partidos de esta provincia, que a continuación se expresan: Abaca del partido de Union, 2 ps. 75 cent. picos; azúcar de id., 12 ps. 50 cent. id.; arroz de id., un peso 34 1/2 cent. cavari; id. de id., 11 ps. picos; id. de Rinconada, 2 ps. 12 1/2 cent. id.; arroz de id., un peso 50 cent. cavari; id. de Lagunon, 2 ps. 12 cent. picos; arroz de id., un peso 25 cent. cana.

Movimiento marítimo del puerto de Pasacao.

Setiembre. BUQUE ENTRADO. Día 24 De Manila, goleta Señora, con efectos.

BUQUE SALIDO. Día 6 Para Manila, goleta Domingo, con abaca, vejunos, brea, corabos y pasajeros. Nueva Cáceres 1.º de Octubre de 1863.—Anastasio de Aguirre.

PROVINCIA DE BATAAN

Novidades desde el dia 28 de Setiembre al de la fecha. Salud publica.—Sin novedad. Cosechas.—La de azúcar y tintorran se buena, y la del palay mete bien.

Obras publicas.—En suspensio por las ocupaciones agrícolas.

Precios corrientes en Balanga. Azúcar, 4 ps. 50 cent. picos; tintorran, 4 ps. 25 cent. cavari; arroz, 2 ps. 12 1/2 cent. cana. Balanga 5 de Octubre de 1863.—P. S., José M. Mosquera.

Distrito de Masbate y Ticao.

Novidades desde el dia 4 de Setiembre al de la fecha. Salud publica.—Sin novedad. Cosechas.—La presente es mediana.

Obras publicas.—Siguen con actividad las mencionadas en el anterior.

Hechos ó accidentes varios.—En la noche del 20 al 21 del presente se experimentaron en esta Isla cinco temblares de tierra; el primero fué á las nueve y media bastante fuerte, pero de poca duración, siendo su movimiento oscilatorio de E. O., y los otros cuatro en un intervalo entre sí de dos horas poco mas ó menos.

Precios corrientes en esta cabecera, Mobo, Usan, Palamas y San Fernando. Palay, un peso 50 cent. cavari; arroz, 12 1/2 cent. cavari; brea, 12 1/2 cent. arroba; id. negra, 62 1/2 cent. id.; bejunos, un peso mil.

Masbate 21 de Setiembre de 1863.—José Vazquez.

Distrito de Lepanto.

Novidades desde el dia 19 al de la fecha. Salud publica.—Sin novedad. Cosechas.—La del palay en el distrito de Tiagan y en preparación de los terrenos para este grano en este de Cayan. Continúan los trabajos y las introducciones del tabaco en estos camarinés de primer orden, y en el trasplante de los primeros semilleros.

Obras publicas.—Continúan los trabajos de la vía central personal de chinos y presidarios, en la presente semana se ha corrido la suerte signio por el temporal habido y las continuas lluvias.

Hechos ó accidentes varios.—El 19 á las siete de la noche se pezarón á raynar fuertes vientos que se declaró en vaguío que duró hasta las ocho de la mañana el siguiente día; causó vago de los edificios de la cabecera, los que se están reponiendo con los casos recurrentes que hay en ella.

Precios corrientes. Arroz limbo de la última cosecha, 3 ps. cavari. Cayan 26 de Setiembre de 1863.—El Comandante P. M., Francisco Busengul.